✠

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Alhama a veinte, y ocho dias del mes de Febrero mil setez.tos sesenta, y vn años, ante mi el Ess.no pp.co y testigos Infrascriptos parecio D.n Pedro Solana Valero vecino de esta villa, y dijo: tiene, y posehe vn Cuerpo de Casa sito en el varrio nuebo de esta Poblacion a espalda de la Hermita de nra señora de la Concep.n, linde las dos Calles pp.cas por medio dia, y Norte, p.r Pon.te Casas de Juan del Vaño y p.r Lev.te Solar de dos Cuerpos de Casa, q.e donó el Liz.do D.n Pedro Josef Solana Presv.no a los Religiosos de la Regular Observancia de Nro P.e S.n Fran.co de esta Provincia de Cartag.a, el qual lo ha havido del dho Juan del Llaño, p.r Escrip.a de Ventta ante mi el Ess.no otorgada en veinte, y seis de este; y hallandose en esta villa algunos de dhos Religiosos ocupados en la asistencia espiritual a estos vecinos, ya en el confesonario, Pulpito, Enfermos, ausiliando Moribundos y otras obras de piedad con que aiudan a el Parroco, y asimismo a la Venerable orn tercera, y Enseñar la Grammatica a los hijos de estos vecinos Careciendo de Casa en q.e puedan vivir; p.r lo q.e viven de pres.te en vna de la Cofradia Hospital de la Purisima Concepcion, y p.a que pue

dan fundarla con alguna maior proporcion
y que tengan Casa Hospederia propia, y en
esta Conformidad se logre su maior seguridad
para la asistencia de tan santos Egercicios
Por tanto en la forma que mas haia lugar
en drõ, y siendo cierto, y sabidor del que en
este Caso le toca, y pertenece, de su libre, y es-
pontanea Voluntad, sin premio, ni fuerza
alguna; otorga que hace Gracia, y Donazn.
pura, mera, perfecta, acabada, ẽ Irreboca
ble, que el drõ llama Intervivos, y perpe
tua a los Religiosos de la Regular Observan
cia de Nrõ Pe. Sn. Franco. de esta Provincia
de Cartaxa. que ãel presente se hallan, ô
en adelante hubiere, de dho Cuerpo de Casa
libre de todo censo, Tributto, Vinculo, Cape
llania, fideicomiso, obligacion especial, ni
Grãl, que no la tiene sobre si, ni parte, y
pr. tal la asegura; Y desde oy dia de la fha
en adelante para sprẽ jamas, se desiste, y ã
parta, y ã sus herederos del drõ de accion,
propiedad, posesion, señorio, Titulo, voz, ô re

curso, que le pertenezca, y pueda pertene
cer ã dha propiedad; Y todo ello con los drõs
de Ebiccion lo transfiere, cede, y transpasa
en dha Probincia, y Religiosos, para que como
cosa havida, y adquirida con justo, y drõ titulo
como lo es esta Escrip.a, dispongan de ella, haz.do
Casa havitacion para dhos Religiosos, y Recolec
cion de sus Limosnas, pudiendo librem.te
fabricar en ella la obra, que para dho efec
to tubieren por combenientte, siendo
precisa Condicion, que esta Cesion, y Dona
cion solo se ha de entender para el de
que dhos Religiosos vivan en ella, sin
poderla en modo alguno bender, ni e
nagenar, haunque sea con Lizenz.a de
sus Rev.mos Superiores, porque en tal
Caso ha de ser visto ser nula, y de nin
gun valor, ni efectto la enagenacion
que hicieren, como cosa egecutada
contra expresa prohivicion, y haia de
bolber dha Casa ãeste otorgantte, ô sus sub-

cesores, para lo qual desde ahora p.ª enton
ces reserva en si el dr.o, y Dominio util
y directto; Y en esta conformidad les da po-
der, y facultad à dhos Religiosos constituiendo
los en su fho, y Causa propia, para q.e por si
Juicialm.te, ò como mas bien visto le sea
tomen, y aprehendan la posesion, y tenen
cia de dha Casa; Y en el Interin q.e no la
toman, se constituie por su Inquilino
Tenehedor, y porhedor, para les poner
en ella Sor.e que se la pidan; y renun
cia la Ley de las Donaciones immen
sas de todos los vienes por quedarle en
los que posehe mui vastantes, para
con su Congrua mantenerse con la
Decencia que corresponde à su Perso-
na, Estado, y familia, ni causa agrabio
en ella à sus herederos, p.r tener lugar
en lo que el dr.o le permite, y su valor
no excede de los quinientos sueldos de
oro, que dispone el dr.o; y Caso q.e exce

da les da poder à los precitados Religiosos
para que por si, ò por otra persona à
quien nombraren le insinue en el tri
bunal, y Justicia, à quien competa, pidien
do su aprobazion, è Interposicion de su au
toridad, y Juicial Decreto; y desde luego lo
da este otorgantte por Egecutado, y por
Insinuada con la Solemnidad, que se re
quiere, y pide se haia p.r suplido qual
quier Defectto de Clausulas, Requisitos
y Circunstancias, que p.a su Validazion, y
firmeza se requieren, por que con
todas la hace; Y Juro p.r Dios n.ro S.r
y à una señal de Cruz en forma de
dr.o, que en esta Escrip.a no ha interbe
nido, ni interbiene Dolo, fraude, ni Co
luxion alguna, y que no la rebocarà
p.r otra, testam.to, ni en otra forma ta
cita, ni expresam.te ahora, ni en tiem
po alguno p.r ninguna Causa, haunq.e
de dr.o le sea concedida, y si lo hiciere

ademas de no ser oido en Juicio, p.r el mis
mo hecho hade ser visto haberla aproba
do, ê Rebalidado, añadiendo fuerza â fuer
za, y Contrato â Contrato, â todo lo qual se
le ha de poder apremiar, para su Cumpli
miento con sola esta Escrip.a, y el Juram.to
de quien fuere parte legitima, en q.e lo deja
diferido, Decisorio, y de toda prueba Relebado:
Y para que hasi lo cumplira, y habra por
firme, obligó su Persona, y Vienes muebles
y Raices havidos, y por haber, con poderio
â las Justicias, y Jueces de su Mag.d para
que â ello le apremien por todo rigor de
dr̃o; Renunció todas Leies, fueros, y dr̃os
de su fabor, la Gr̃al, y dr̃os de ella en for
ma: En cuio Testim.o asi lo otorgó y fir
ma, siendo testigos Juan de el Baño
D.n Juan de Canovas, y D.n Lorenzo de Falces
Vecinos de esta Villa, a los q.e con dho otorg.te Yo
el Ess.no doy fe conozco = D.n Pedro Solana Pa
lero: Ante mi Antonio de Falces

Es Copia bien fiel, y legalm.te sacada de su original con
quien Corresponde, que queda en el Rex.tro de Escrip.tu

ras publicas q.e pasaron p.r ante Antonio de Falzes Ess.no q.e fue de
este numero mi Antezesor, y en mi poder y oficio â que me
refiero, y en fe dello p.a q.e conste donde contenga, y cumplim.to de lo
mandado p.r el S.r D.n Jazinto Diaz Zeron Alcalde ordin.o de esta
Villa p.r su auto provehido en ella en el dia de aier p.r ante
mi â petiz.n presentada p.r D.n Pedro Sanchez Benet Perso
nero del comun della, y Lorenzo de Falzes Ess.no p.r el
Rey nr̃o S.or publico en su Corte, Reinos, y señorios, y del
Numero de esta dha villa, p.r mer.d del Ex.mo S.or Duque de
Alba, Marq.s de Villafranca, Montalto, y Velez &c mi S.r Doy
la pres.te q.e signo y firmo en papel del sello segundo, y co
mun, cuia saca queda anotada en dho original, en la Villa
de Alhama â catorze dias del mes de Enero mill setez.tos
ochenta y tres años

Testim.o de Verdad.
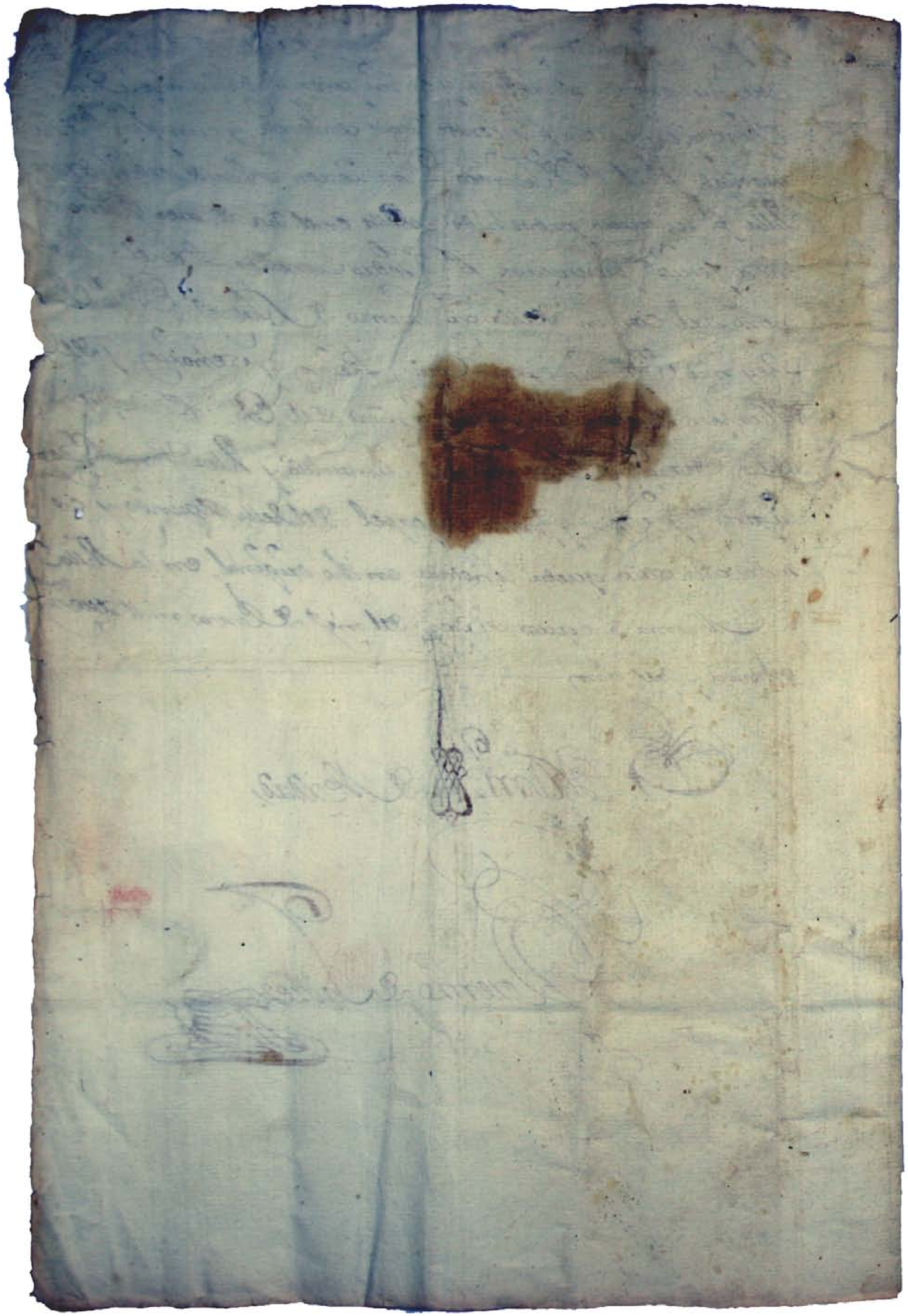
Lorenzo de Falzes